

COVID-19

Incidencias en la afiliación de los trabajadores y en la cotización a la Seguridad Social

Óscar Bujalance Blancas.
Director Provincial TGSS de Málaga.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ÍNDICE

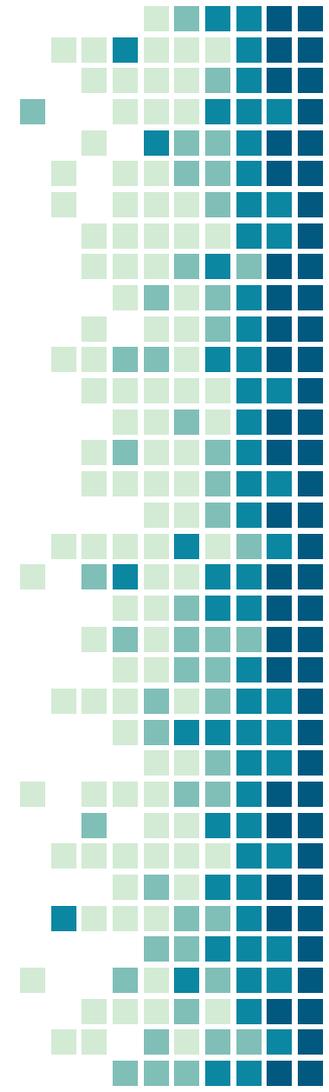
ERTES. Regímenes jurídicos.

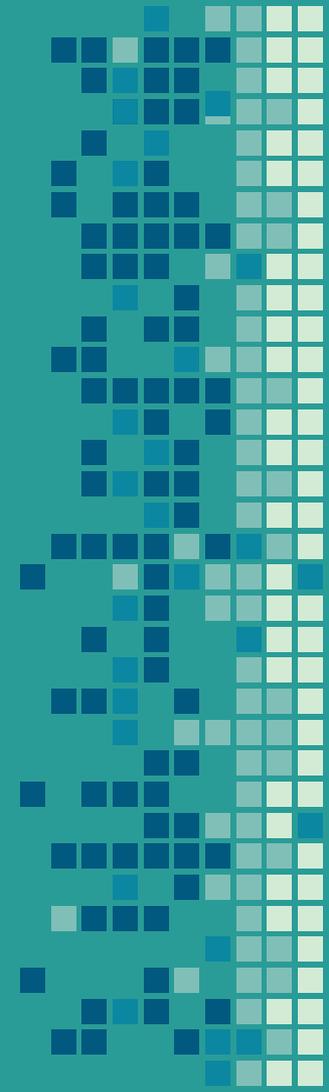
Ertes-COVID 19. Marzo y abril 2020

Ertes- COVID-19 regreso a la actividad. Mayo y Junio 2020

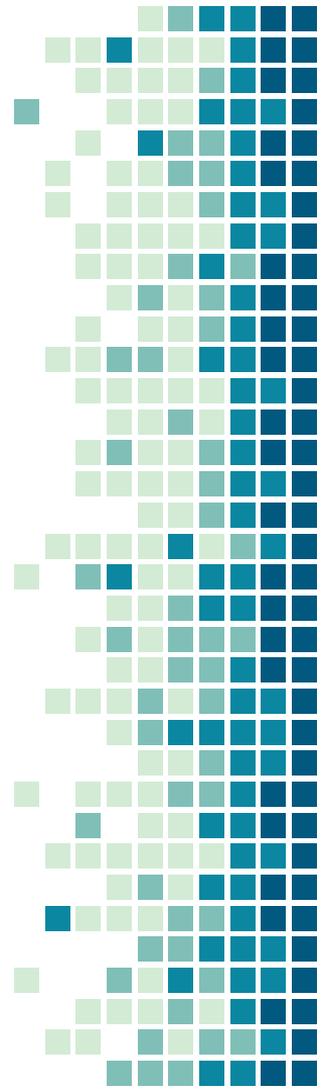
Salvaguarda del empleo

Casos prácticos.



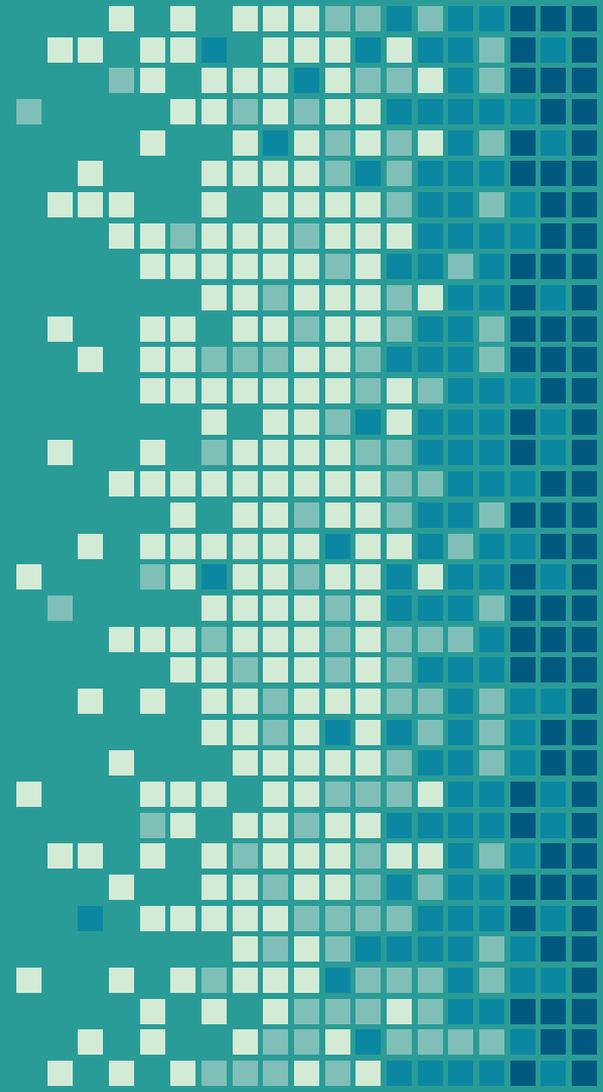


ERTES FUERZA MAYOR 13 DE MAYO 2020



ERTES COVID 19 MARZO Y ABRIL 2020

RD. LEY 8/2020



ERTES FUERZA MAYOR. Art. 22

1.- Con su actividad **suspendida totalmente** por:

- La declaración el estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades
- Cierre temporal de locales de afluencia pública.
- Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

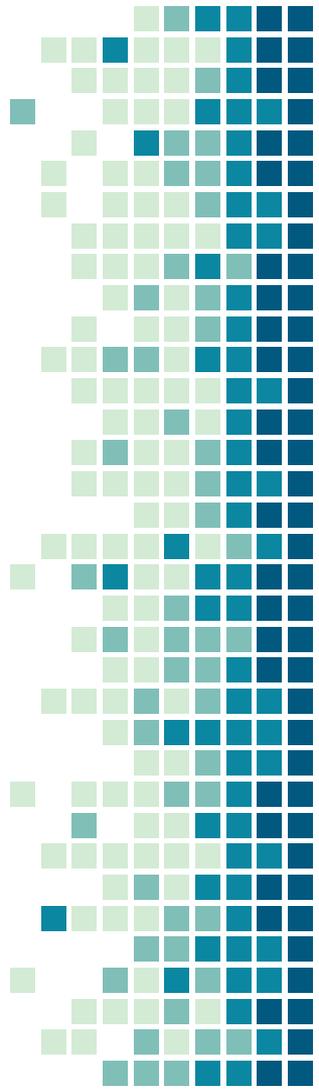
2.- Con su actividad **suspendida parcialmente**, al darse las mismas causas que en el apartado anterior pero una parte de su actividad podía seguir realizándose.



Para las empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 22 del RDL 8/2020, se establecieron las siguientes medidas, en el **artículo 24** de la misma norma:

- La TGSS **las exonerará del abono de la aportación empresarial a la Seguridad Social**, incluidos los conceptos de recaudación conjunta. Esta exoneración será del **100% de la aportación**, cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera **menos de 50 trabajadores** en situación de alta en la Seguridad Social, pero, si la empresa tuviera **50 trabajadores o más**, en alta, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al **75 % de la aportación** empresarial. Esta exoneración no está condicionada a que la empresa se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, pero sí a que suministre por medios electrónicos los datos de cotización, en definitiva, **si no hay presentación, no hay exoneración**.

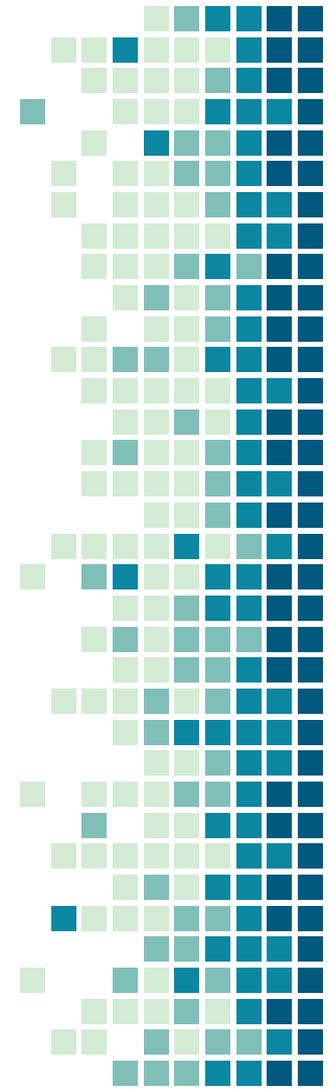
A pesar de la exoneración, los trabajadores mantienen la condición de periodo efectivamente cotizado.





La solicitud de la empresa va implícita a la anotación de la situación de inactividad total o parcial de sus trabajadores.

Se entiende que la empresa insta la exoneración de cuotas y se compromete a mantener el empleo, cuando anote los siguientes tipos de inactividad: (cuando es parcial hay que anotar el porcentaje de jornada trabajada) Plazo: hasta el penúltimo día del mes siguiente.

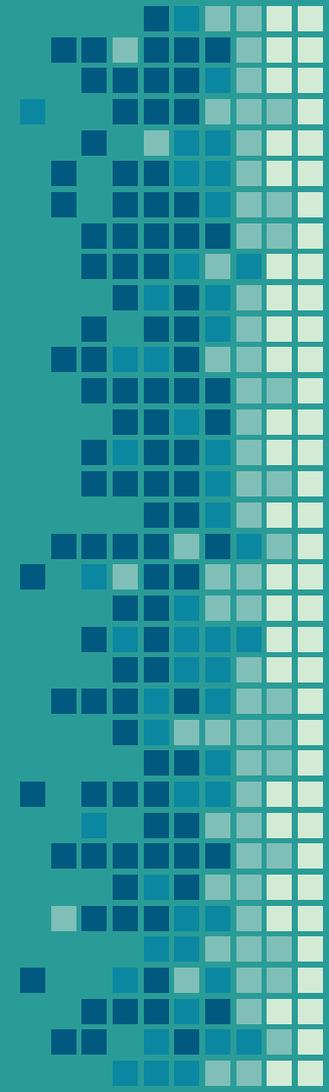


Expedientes de Regulación de Empleo ETOP

Otras empresas que podrían continuar con su actividad, han sufrido una disminución de pedidos o clientes que les han hecho tomar la decisión de suspenderla o reducirla por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, acogiéndose a lo establecido en **el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020**.

En estos expedientes, la empresa **no ve exonerada su cotización a la Seguridad Social**, pero también deben comunicar mediante el campo tipo de inactividad la suspensión del contrato del trabajador por ERE. **Esta comunicación se realiza con las siguientes claves:**

Si una empresa afectada directamente por el COVID 19, a la que resulta de aplicación el artículo 22 del RDL 8/2020 entiende que **no puede o quiere comprometerse a mantener el empleo en los seis meses** siguientes a la finalización del estado de alarma, debe comunicar la suspensión del contrato de sus trabajadores también **con éstas claves**.



RD.LEY 18/2020: NUEVOS ERTES FUERZA MAYOR

ERTE TOTAL (art 1.1.)

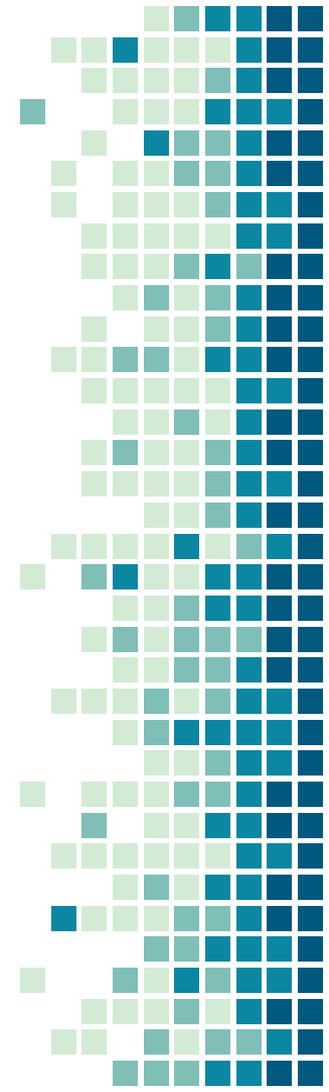
Empresas que contaran con un ERTE basado en el art. 22 Rd-ley 8/20 y estuvieran afectadas por las causas referidas en el mismo que **impidan el reinicio de su actividad**, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020.

Restricciones o pérdidas de actividad que persisten y que **imposibilitan la recuperación de la actividad**.

ERTE PARCIAL (art. 1.2.)

Empresas que cuente con un ERTE basado en el art. 22 Rd-Ley 8/2020 desde el momento en que las causas reflejadas en dicho precepto **permitan la recuperación parcial de su actividad**, hasta el 30 de junio.

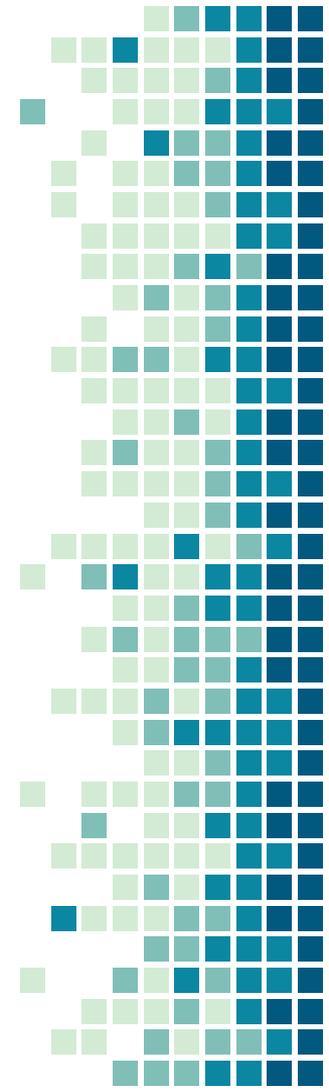
Deben proceder a **reincorporar a las personas trabajadoras afectadas** en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando **la reducción de jornada**.



DECLARACIÓN RESPONSABLE. (ART 4.3.)

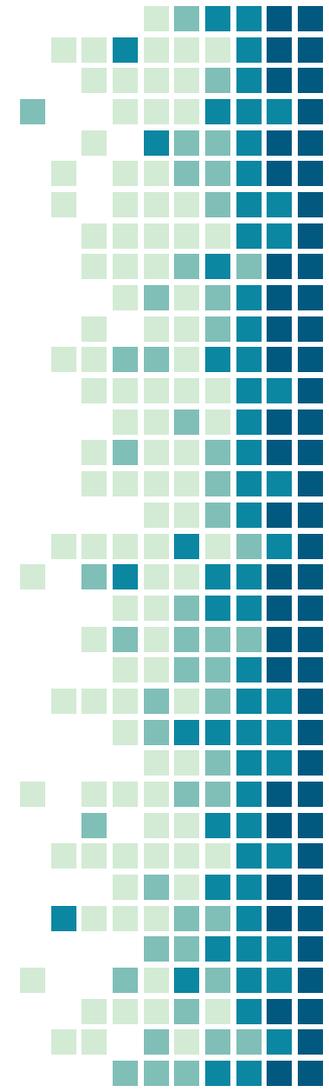
Las exoneraciones se aplicarán por la TGSS a instancia de la **empresa**, que comunicará, **mediante declaración responsable**, si en los meses de mayo o junio de 2020 ha reiniciado o no su actividad, ya sea de forma total o parcial. La declaración se efectuará a nivel de **Código de Cuenta de Cotización**.

Esta declaración se presentará a través del **Sistema RED**, las **declaraciones presentadas por otro medio** (Registro Electrónico, CASIA, correo electrónico, ...) **no surtirán efecto alguno**.



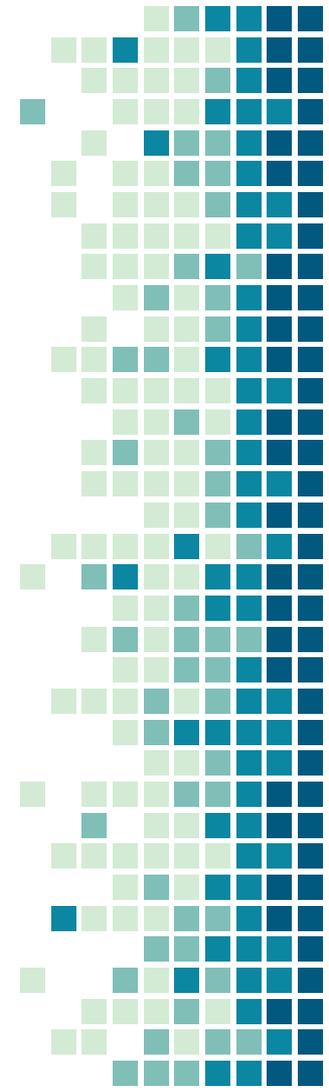
CAUSAS DE PECULIARIDAD DE COTIZACIÓN

- **058:** ERTE. FUERZA MAYOR TOTAL
- **059:** ERTE FUERZA MAYOR PARCIAL
- **Si no se presenta la declaración responsable no se aplicará exoneración de cuotas**, afectando a toda la liquidación de mayo y no solo desde el día 13.
- Tras la declaración responsable se procede a la anotación de las claves de inactividad a nivel de trabajador.

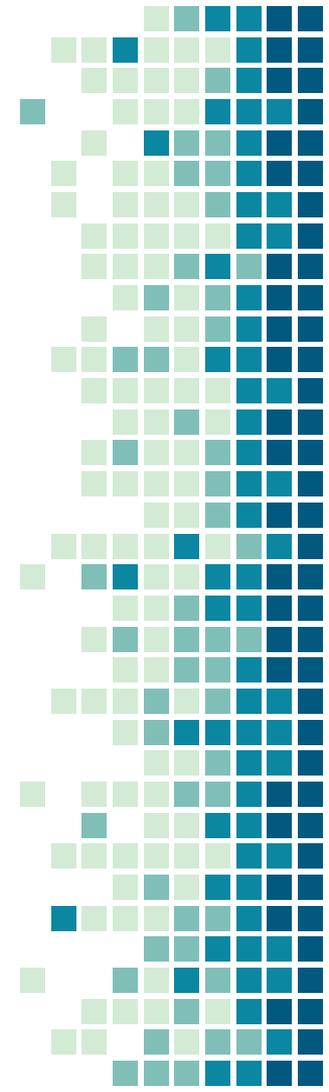


DECLARACIÓN RESPONSABLE TGSS. SISTEMA RED ART. 4.3. RDL 18/2020

CPC FECHA	DESDE	HASTA	PLAZO PRESENTACIÓN
58	1/05/2020	31/05/2020	Hasta 29 de junio
	1/06/2020	30/06/2020	Del 1 al 30 de julio
59	Entre el 13/05 y el 31/05	NO admitida	Entre fecha desde y 29 de junio
	Entre el 1/06 y el 30/06	NO admitida	Entre fecha desde y 30 de julio

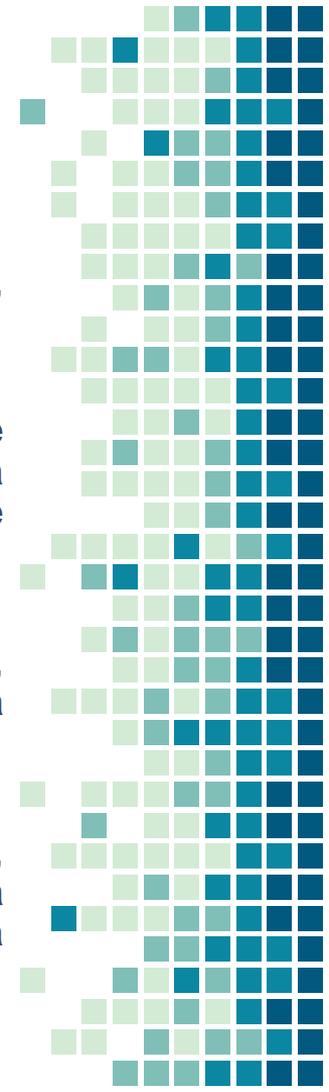


INACTIVIDADES EXONERACIÓN ERTES COVID-19



INACTIVIDAD. ERTE FM PARCIAL (059)

- ✓ El trabajador que reinicia totalmente su actividad, a partir de la declaración 059, deberá comunicarse la inactividad **R**, ya proceda de una inactividad V, W, X, Y, U
- ✓ El trabajador que reinicia parcialmente su actividad o aumenta su jornada de trabajo, a partir de la declaración 059, pasará a tener la clave de inactividad **S**, ya proceda de una inactividad total V o de una inactividad parcial con una jornada de trabajo inferior en W. (X,Y,U)
- ✓ El trabajador que, habiéndose reincorporado total o parcialmente (pasó a R o S), vuelve a estar afectado totalmente por la suspensión, se identificará con una inactividad **Y**.
- ✓ El trabajador que, habiéndose reincorporado total o parcialmente (pasó a R o S), vuelve a estar afectado parcialmente con una reducción de jornada siendo esta reducción igual o superior a la que tenía en la situación anterior W, se identificará con una inactividad **U** y con el coeficiente de jornada trabajada.



En las situaciones de reducción de jornada, el primer porcentaje de jornada de trabajo que marquemos en W o en S nos delimitará las futuras inactividades. Ejemplo W, PORCENTAJE DEL 50%

TRAMO	DIAS	LETRA	JORNADA	AFECTA A
01 a 13 de MAYO	13	W	50,00%	JORNADA NO TRABAJADA
01 a 13 de MAYO	13	W	50,00%	JORNADA TRABAJADA
14 a 19 de MAYO	6	S	75,00%	JORNADA TRABAJADA
14 a 19 de MAYO	6	S	25,00%	JORNADA NO TRABAJADA
20 a 24 de MAYO	5	S	60,00%	JORNADA TRABAJADA
20 a 24 de MAYO	5	S	40,00%	JORNADA NO TRABAJADA
25 a 27 de MAYO	3	U	50,00%	JORNADA NO TRABAJADA
25 a 27 de MAYO	3	U	50,00%	JORNADA TRABAJADA
28 a 31 de MAYO	3	U	45,00%	JORNADA NO TRABAJADA
28 a 31 de MAYO	3	U	55,00%	JORNADA TRABAJADA

**EXENCIONES ERTE FUERZA MAYOR TOTAL
ART. 4.1 RD 18/20 (V, W, X)**

EMPRESAS MENOS DE 50 TRABAJADORES.

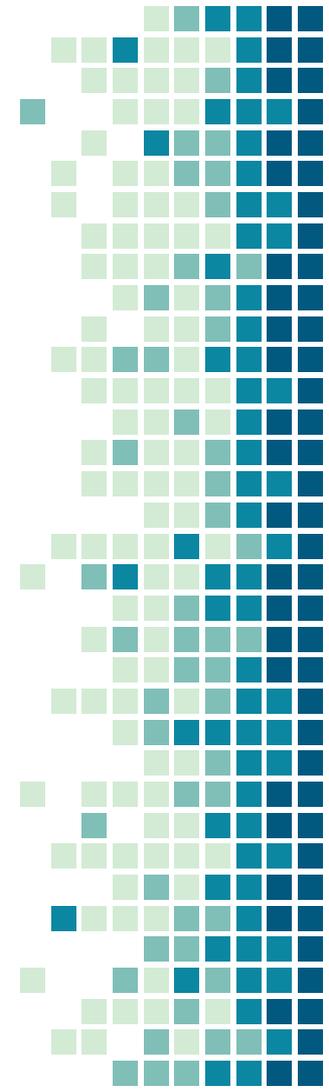
MAYO 100%

JUNIO 100%

EMPRESAS CON 50 O MÁS TRABAJADORES

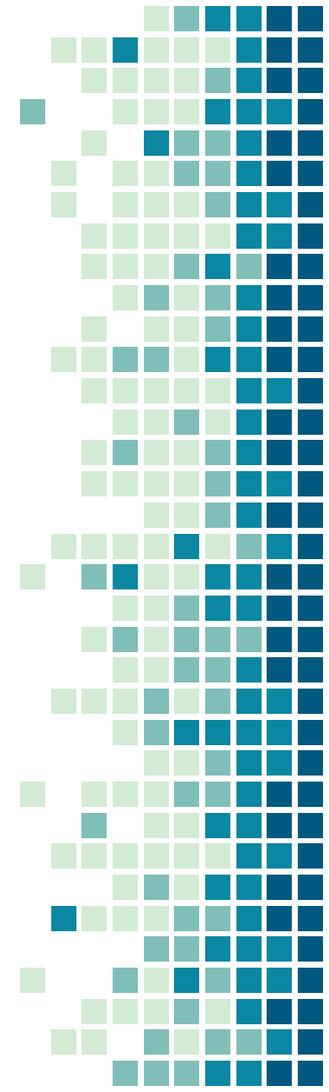
MAYO 75 %

JUNIO 75 %



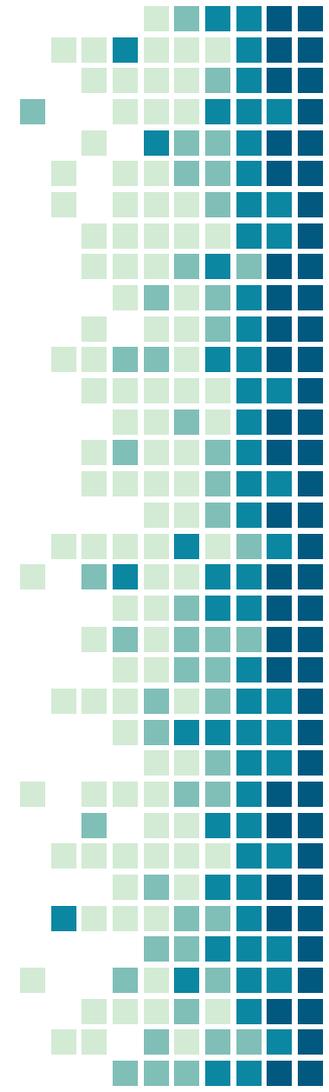


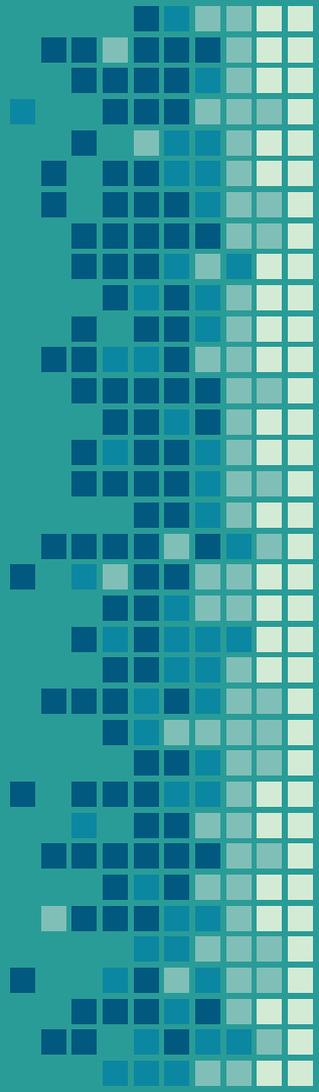
TRABAJADORES QUE REINICIEN LA ACTIVIDAD TOTALMENTE O QUE LA INCREMENTEN PARCIALMENTE JORNADA TRABAJADA 4.2A		TRABAJADORES QUE PERMANECEN EN EL ERTE, POR LA PARTE DE JORNADA AFECTADA POR EL ERTE. JORNADA NO TRABAJADA. 4.2B	
EMPRESAS DE MENOS DE 50 TRABAJADORES			
MAYO:	85%	MAYO:	60%
JUNIO:	70%	JUNIO:	45%
EMPRESAS CON 50 O MÁS TRABAJADORES			
MAYO:	60%	MAYO:	45%
JUNIO:	45%	JUNIO:	30%



SALVAGUARDA DEL EMPLEO

- El Real Decreto Ley 18/2020 ha dado una nueva redacción a la **Disposición Adicional Sexta del RDL 8/2020, sobre salvaguarda del empleo**, según esta redacción:
 - El plazo de seis meses empezará a contar **cuando se reincorpore al trabajo el primer trabajador**.
 - El compromiso de mantener el empleo se considerará **incumplido** si se produce el despido o extinción de contratos de las personas afectadas por los ERTES salvo que:
 - ✓ El despido sea declarado procedente.
 - ✓ Dimisión del trabajador.
 - ✓ Muerte del trabajador.
 - ✓ Jubilación o Incapacidad permanente de la persona trabajadora.
 - ✓ Fin de llamamiento de los fijos discontinuos (si no supone la extinción del contrato por causas distintas a las indicadas anteriormente).
 - ✓ Por expiración del tiempo convenido o por realización de la obra o servicio objeto del contrato.
 - No resultará de aplicación si la empresa está en **riesgo de concurso** (Art 5,2 Ley 22/2003).
 - El compromiso se **valorará** en atención a las características de **los sectores**, teniendo en cuenta aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad en el empleo.





CASO I: Supuesto de trabajadores reincorporados antes del 13 de mayo de 2020: Empresa con dos trabajadores con suspensión total. Uno de ellos se reincorpora el 11 de mayo.

Declaración responsable 059 con fecha 13 de mayo de 2020.

Trabajador A reincorporado 11 de mayo a jornada completa:

TRABAJADOR A	TRAMOS		
	1 a 10 Mayo	11 a 31 Mayo	1 a 30 Junio
INACTIVIDAD	V	R	R
EXONERACIÓN	100	85	70

Trabajador B: Se mantiene en suspensión total

TRABAJADOR B	TRAMOS		
	1 a 12 Mayo	13 a 31 Mayo	1 a 30 Junio
INACTIVIDAD	V	V	V
EXONERACIÓN	100	60	45

CASO II: Empresa que cesó su actividad el 14/3/2020 pasando 2 trabajadores a situación de suspensión por ERTE de fuerza mayor COVID-19 (valor V) y 1 trabajador a reducción de jornada (valor W), y

El día 25/05/2020 procede al inicio de la situación a la que se refiere el artículo 1.2 del RDL 18/202.

La declaración responsable (CPC59) se realiza con FECHA DESDE 25-05-2020. Los trabajadores se reincorporan de la siguiente manera:

